

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 26 de enero de 2021, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de un archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.660.497, es portador de la T.P. No. 71.686, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 29 de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Imporvalvulas y Accesorios S.A.S. Yolanda Del Socorro Diosa Villegas
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00020 00
Interlocutorio	073 - Inadmite demanda
Sustanciación	078 - Reconoce Personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará por correo físico certificado, y bajo responsabilidad del remitente, los pagarés **ORIGINALES**, arrimados como documentos base de recaudo; o solicitará, **dentro del término concedido en el presente auto,** cita para arrimarlos personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409, al correo institucional del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Num.11 y Art. 422 del CGP)

2. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **previo al envío de la notificación,** **allegará solicitud en tal sentido afirmando bajo la gravedad del juramento,** que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Esto por

cuanto la manifestación bajo juramento realizada en el escrito de la demanda no corresponde a la requerida por la ley (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía acumulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, y en contra de la **sociedad IMPORVALVULAS Y ACCESORIOS S.A.S.** identificada con NIT. No. 900.814.599-8 y la señora **YOLANDA DEL SOCORRO DIOSA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.684.102.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. RECONOCER personería al abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.660.497, es portador de la T.P. No. 71.686, para representar a la entidad demandante, conforme a los endosos a él realizados.

Cuarto. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **014**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO